

Expediente No. 2019-0296

Demandante: Jeisi Jackeline Rodríguez Rueda

Demandados: Roque Julio Quintero Rueda y Otra

Proceso Ejecutivo con Garantía Real

Al despacho del señor Juez, informando que mediante correo electrónico remitido desde el despacho de la Doctora MARÍA CLARA OCAMPO CORREA, Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, se devuelve la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, presentada por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, la cual está coadyuvada por los demandados, señalando que la misma debe ser tramitada por este despacho en razón a que, mediante providencia de fecha 17 de junio de 2021, dicho despacho dispuso ajustar al efecto diferido el recurso interpuesto contra el auto de fecha 03 de mayo de 2021. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. no se observa la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente asunto. Así mismo, revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI, NO se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el correo electrónico remitido por el Despacho de la Doctora MARÍA CLARA OCAMPO CORREA en el cual se nos informa que mediante providencia de fecha 17 de junio de 2021, corregida mediante providencia de fecha 18 de junio de 2021, se ajusta al efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 03 de mayo de 2021, este despacho procede a realizar el estudio correspondiente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas presentada el día 25 de agosto de 2021.

Sea lo primero señalar que la solicitud de terminación del proceso es elevada por el apoderado de la parte demandante, quien de acuerdo a lo establecido en el poder otorgado por la señora JEISI JACKELINE RODRÍGUEZ RUEDA, se encuentra expresamente facultado para recibir, cumpliéndose así las previsiones señaladas al respecto en el artículo 461 del Código General del Proceso. Además, se advierte que la solicitud de terminación fue coadyuvada por los demandados.

Siendo así las cosas, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas por parte de los demandados.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y se hayan practicado. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, se pondrán los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Por otro lado, en atención a la orden de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, se oficiará a la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, informando sobre la decisión acá tomada.

*Expediente No. 2019-0296  
Demandante: Jeisi Jackeline Rodríguez Rueda  
Demandados: Roque Julio Quintero Rueda y Otra  
Proceso Ejecutivo con Garantía Real*

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y con lo señalado en el art. 461 del C. G. P. , el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por JEISI JACKELINE RODRÍGUEZ RUEDA en contra de ROQUE JULIO QUINTERO RUEDA y MARÍA DEL CARMEN QUINTERO RUEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

**SEGUNDO:** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** OFICIAR a la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, informando sobre la terminación del presente asunto.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Civil 010  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddb86ec1d01b3ea07e081d8c7db2dd3d583dae7f4076094bfe2c031ce9db40a**

Documento generado en 13/09/2021 11:51:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**